

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer. Bogotá, noviembre 19 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Corzo
Secretario



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, formulada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con **NIT 90.300.279-4**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **JOHN JAIRO LOPEZ FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1010036849**.

Una vez revisado los títulos que se arriman como base del recaudo (Pagaré sin número suscrito el 20 de octubre de 2020), se desprende que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP y, de acuerdo con lo deprecado por la parte actora así como lo dispuesto en el libro III, sección II, título único, capítulo VI del C.G.P.; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, formulada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con **Nit 90.300.279-4**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **JOHN JAIRO LOPEZ FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1010036849**., por los siguientes conceptos:

- a. **CAPITAL:** Por la suma de **\$41.190.266.67 M/cte**, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré sin número suscrito el 20 de octubre de 2020
- b. **INTERESES CORRIENTES:** Por la suma de **\$2.351.165.79 M/cte**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 20 de octubre de 2020 al 04 de noviembre de 2021.
- c. **INTERESES DE MORA:** Por la suma de **\$40.137.15 M/cte**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados por el deudor hasta antes del diligenciamiento del título.
- d. **INTERESES DE MORA:** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral a) desde el 05 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandada, cumpla con la obligación de pagar a la parte ejecutante en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, de conformidad al artículo 431 Ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem-. Requierase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación – artículo 431 ejúsdem - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva, y/o de conformidad al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sobre las costas procesales se resolverá en su debido momento procesal.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los títulos valores que sirven de báculo a la presente ejecución, para que los mismos sean puestos a disposición de este Despacho judicial en el momento en que esta juzgadora lo estime conveniente. Lo anterior, so pena de dar por terminado el proceso, en el evento en el que se le exija la presentación de los títulos valores y éstos no sean aportados.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **JULIÁN ZARATE GÓMEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

SEPTMO: ARCHIVAR la copia del libelo incoado.

NOTIFÍQUESE (2),

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 175 del 22 de noviembre de 2021.**